



EL CUARTO DIEZMO  
RAVEDIS ANO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

6

Yo el Sr. D.º de esta Villa como Mandado de su  
 persona a Maria Brana Campa hija legitima  
 natural de Alonso Campa de la Dña. Marcella de J.º que fue  
 con ella como mejor aya legua y sin su marido como  
 heredero y a la Dña. Dña. Dña. Campa hija de  
 que al tiempo quando se hizo el testamento de la Dña.  
 Dña. Dña. por haver quedado esta Dña. con poca edad  
 que a los diez e ocho años como antes se hizo  
 partieron los bienes entre la Dña. Dña. y los demas  
 sus hermanos y hermanas. Lo qual como se llevo a la Dña.  
 Dña. Dña. a su casa y se ago de los bienes y asimismo  
 se ocuparon los dichos bienes y se portaron como tutores  
 quando como poco mas o menos de diez e ocho años se  
 fue de la Dña. Dña. y se condujo a los dichos fines de  
 su casa y a las glorias que se dio a Alonso Dña. Dña.  
 de esta Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña.  
 que a su casa y se dio por la Dña. Dña. Dña. Dña.  
 y se dio esta Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña.  
 poco mas o menos y se dio como tutores o Curadores  
 a la Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña.  
 estado y se dio a dar a la Dña. Dña. Dña. Dña. Dña.  
 que se daren en su fin y se dio por su causa en  
 la mejor forma y a la ley en el Dña. Dña. Dña. Dña.  
 manda de la Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña. Dña.